



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00059-2023-OAF/OSIPTTEL

Lima, 1 de marzo de 2023

OBJETO	APROBACIÓN DE BASES AS N° 013-2022/OSIPTTEL - SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADO DEL CP N° 003-2022-OSIPTTEL
---------------	--

VISTO:

El Informe N° 00013-COMITE/2023 de fecha de 01 marzo de 2023, mediante el cual, el Comité de Selección, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 013-2022/OSIPTTEL - Segunda Convocatoria derivado de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2022/OSIPTTEL para la contratación del "Servicio de implementación y administración de una herramienta automatizada para el proceso de solución de reclamos rediseñado".

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias -en adelante -el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, se debe realizar lo siguiente, "(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)";

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, indica, "(...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (...)";

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: "(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...)";

Que, el Informe N° 00041-COMITE/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, contempló las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, los mismos que





se relacionan a los Términos de Referencia, motivo por el cual, el colegiado solicitó la revisión del requerimiento, el mismo que fue reformulado mediante Memorando N° 00047-STSR/2023 de la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos - STSR, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00051-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 27 de febrero de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se reconformo al Comité de Selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 013-2022/OSIPTEL-Segunda Convocatoria derivado de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2022/OSIPTEL;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: " *Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos, a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.*";

Que, en ese sentido, la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección el cual se entiende continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, teniendo en consideración que las disposiciones para el desarrollo del procedimiento de selección que rigen para la nueva convocatoria, son aquellas que estuvieron vigentes al momento de ser convocado el procedimiento de selección original;

Que, de conformidad con el artículo 47° del Reglamento, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de procedimiento de selección;

Que, en el antes citado artículo se indica que, el Comité de Selección o el Órgano a Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Que, el artículo concluye citando que, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, entre otras, la facultad de aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés, solicitud de cotizaciones de comparación de precios, así como aquellos, referidos a Acuerdo Marco) para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, y aquellos que hayan sido declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022/OSIPTEL - Segunda Convocatoria derivado de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2022/OSIPTEL para el "Servicio de implementación y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

administración de una herramienta automatizada para el proceso de solución de reclamos rediseñado”.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité de Selección designado mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00051-2023-OAF/OSIPTEL la realización del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 013-2022/OSIPTEL - Segunda Convocatoria derivado de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2022/OSIPTEL para el “Servicio de implementación y administración de una herramienta automatizada para el proceso de solución de reclamos rediseñado”.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

